



## CIRCULAR

**PARA:** Directores Corporaciones Autónomas Regionales: Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ y Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

**DE:** **IRENE VÉLEZ TORRES**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

**ASUNTO:** Lineamientos y metas para el manejo y control del hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*), para la reducción de la población presente en el territorio nacional.

Respetados Directores, cordial saludo,

De conformidad con el Análisis de Riesgo de Invasión realizado en el año 2020 por cuatro institutos de investigación: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés - INVEMAR, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico IIAP y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia - ICN, en el marco del Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras (en adelante "El Comité") (Resolución 1204 de 2014), se determinó un **alto riesgo de invasión** de la **especie hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) en Colombia**.

Dicha conclusión se fundamenta en la información disponible sobre su biología y ecología en su área de distribución natural, así como los estudios realizados a la fecha en el país. Algunas de las características relevantes de la especie que fueron consideradas en este análisis fueron:

**1.** La especie ya se encuentra establecida en Colombia. Su principal población se registra en el Parque Temático Hacienda Nápoles y los individuos que se han escapado se reportan a lo largo de la cuenca del río Magdalena (Shurin et al. 2020, Subalusky et al. 2019). Esta región, que pertenece a la cuenca del río Magdalena, presenta tipos de clima que se parecen en un 100% al clima de las poblaciones nativas y es posible que se extienda hacia otras áreas de Colombia, como la costa Atlántica.

**2.** Los hipopótamos habitan principalmente cuerpos de agua poco caudalosos y con baja profundidad (Coughlin y Fish 2009, Eltringham 1999). No obstante, esta especie también se registra en ríos caudalosos, como es el río Magdalena, en donde se han avistado individuos adultos e infantes, como en Puerto Berrío, Yondó y áreas cercanas a la desembocadura de los ríos Claro y Cocorná Sur al río Magdalena (Biomodelos 2020).

**3.** Se ha reportado que la presencia de los hipopótamos puede generar condiciones anóxicas (aguas con nulo o limitado oxígeno disuelto) y de eutrofización (exceso de nutrientes inorgánicos) en el medio acuático, que involucra al río Magdalena, humedales, ciénagas y lagos adyacentes (Shurin et al. 2020), con la consecuente afectación a la riqueza, abundancia y distribución de especies nativas (Shurin et al. 2020, Dutton et al. 2018).

**4.** Los hipopótamos podrían modificar el entorno físico, alterando la disponibilidad de hábitat y los recursos para diferentes especies, así como los procesos ecológicos a diferentes escalas (Subalusky et al. 2019, Jiménez et al. 2018) esto la convierte en una **especie ingeniera**. Lo anterior se debe a que su gran tamaño, peso y hábitos, podrían generar efectos negativos en un hábitat que no evolucionó con ella, como lo es Colombia, al abrir canales alternos, permitiendo la incorporación de nutrientes como materia orgánica y amoníaco a los afluentes de agua (Knight y Morkel 2009, Dembitzer 2017, Subalusky et al. 2019). Asimismo, con la colonización de hipopótamos aumenta el suministro de fuentes de carbono que generan impactos en la productividad del sistema y las comunidades de fitoplancton (Schoelynck et al. 2019, Shurin et al. 2020).

**5.** No cuenta con depredadores naturales reconocidos en Colombia (Dembitzer 2017, Jiménez et al. 2018, Subalusky et al. 2019).

**6.** Son potenciales portadores y transmisores de enfermedades zoonóticas con el subsecuente riesgo a la salud humana y de la fauna nativa, algunas catalogadas en peligro de extinción.

**7.** Su carácter territorial representa un riesgo para los ecosistemas por donde circula, las poblaciones naturales de especies silvestres y las comunidades humanas asentadas en el área de ocurrencia.



En consecuencia, el hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) fue declarado **especie exótica invasora en Colombia** mediante la Resolución 0346 de 2022, debido a su impacto negativo en la biodiversidad nativa, los ecosistemas acuáticos y la seguridad de las comunidades humanas.

Posteriormente mediante la expedición de la Resolución 774 de 2024 "Por la cual se adopta el Plan para la Prevención, Control y Manejo de la especie Exótica Invasora Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) y se establecen otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó las estrategias de prevención, manejo y control de las poblaciones de la especie *H. amphibius* en el territorio colombiano, con el fin de proteger los ecosistemas y las especies nativas, bajo los principios de gestión del riesgo ambiental y bienestar animal.

En cumplimiento de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2024 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la acción popular radicada bajo el expediente 25000-23-41-000-2020-00444-00, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar medidas integrales para el control de la especie exótica invasora *Hippopotamus amphibius*, incluyendo la esterilización y la caza de control, conforme a criterios de equilibrio ecológico, bienestar animal y prohibición de tratos crueles.

En dicha providencia, el Tribunal concluyó que la sobrepoblación de esta especie vulnera derechos colectivos como el ambiente sano y el equilibrio ecológico, y que las medidas no letales resultan insuficientes frente al crecimiento exponencial de la población, por lo que procede la adopción de alternativas proporcionales, incluyendo como última instancia la caza de control, previa evaluación técnica caso a caso y garantizando la minimización del sufrimiento animal.

El Gobierno Nacional, en cumplimiento del Plan de Manejo y Control de la especie Exótica Invasora Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*), ha realizado numerosas gestiones para la translocación de ejemplares a centros de conservación *ex situ*, las cuales se detallan a continuación:

## 1. Gestión Nacional

En el marco de la implementación de la estrategia de translocación, se adelantaron gestiones con doce (12) zoológicos consultados en el país, con

el fin de identificar posibles receptores para la reubicación de ejemplares de *Hippopotamus amphibius*.

Como resultado de este ejercicio, únicamente el Bioparque Temático Guátika manifestó su disposición para recibir hasta tres (3) individuos, sujeto al cumplimiento de condiciones técnicas, sanitarias y de capacidad instalada.

Lo anterior evidencia la limitada capacidad institucional y operativa a nivel nacional para la recepción y manejo de esta especie, lo cual restringe significativamente la viabilidad de la translocación como medida principal de control poblacional.

## 2. Gestión Internacional (Solicitudes 2023)

Se han adelantado gestiones para translocación de individuos de la especie Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) con diferentes países, en el marco de lo dispuesto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), lo cual implica el cumplimiento de requisitos técnicos, sanitarios y normativos, así como la realización de consultas formales ante las Autoridades Administrativas CITES de los países potencialmente receptores o ante la Secretaría de la Convención.

Como resultado de dichas gestiones, se tiene:

- **México.** La autoridad CITES (SEMARNAT) informó que su legislación interna prohíbe la importación de especies exóticas invasoras.
- **Filipinas.** El receptor (*Global Zoo*) desistió en agosto de 2024, debido a los altos costos de transporte para la recepción de los ejemplares..
- **India.** Gestión **en curso**, a través de los canales de coordinación diplomática.

## 3. Nuevas Aperturas y Cooperación Internacional (2024-2026)

En continuidad de las gestiones adelantadas, se han iniciado acciones diplomáticas con nuevos países para identificar posibles receptores para la traslocación de individuos de *Hippopotamus amphibius*. Estas gestiones se han desarrollado a través de los canales oficiales de cooperación internacional y coordinación interinstitucional, con los siguientes avances:

- **Perú, Chile y República Dominicana.** Se remitieron solicitudes de reuniones bilaterales entre febrero y marzo de 2026, encontrándose a la fecha en espera de respuesta oficial.
- **Ecuador:** Se activó la ruta de articulación a través de Cancillería para la translocación.
- **África (Uganda y Sudáfrica).** Se iniciaron gestiones a través de las embajadas en Nairobi y Pretoria, para validar la viabilidad técnica y normativa.

#### 4. Cooperación con Organizaciones Multilaterales

- **WAZA (Mundial).** Informó en febrero de 2025 que sus 344 miembros **no tienen capacidad** para recibir los hipopótamos, citando además restricciones de bioseguridad.
- **ALPZA (Latinoamérica).** Se solicitó apoyo para difusión entre sus 75 miembros en diciembre de 2024. A la fecha, **no se ha recibido respuesta.**
- **ADI (Animal Defenders International).** Solicitud de apoyo enviada en octubre de 2025, **sin respuesta a la fecha.**

A pesar de la búsqueda activa y sostenida de receptores, las principales barreras identificadas corresponden a: **(i)** las restricciones legales de los países para recibir especies exóticas invasoras, **(ii)** los elevados costos de transporte internacional y a la adecuación de condiciones para la recepción de los individuos **(iii)** la limitada capacidad instalada en la red global de zoológicos para albergar ejemplares/individuos de esta especie bajo estándares de bienestar animal.

En este sentido, si bien la translocación constituye una medida dentro del Plan de Manejo, la evidencia técnica y las gestiones adelantadas permiten concluir que no resulta suficiente ni escalable ni operativamente viable como única estrategia de control poblacional. En particular, su implementación depende de factores externos que escapan al control de la administración, lo que compromete la eficacia, economía y celeridad que deben orientar la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, la traslocación debe ser implementada de manera complementaria con otras medidas previstas en el marco normativo vigente, de forma que se garantice una respuesta efectiva, oportuna y proporcional frente al crecimiento de la población, en atención al interés general y al cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, la administración, manejo y control de la fauna silvestre, así como la ejecución de las medidas en territorio, corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

En consecuencia, la presente circular tiene por objeto hacer un recuento de las directrices y hoja de ruta para la implementación de las medidas de manejo de la especie exótica invasora *Hippopotamus amphibius*, conforme a lo establecido en la Resolución 774 de 2024, orientadas a la reducción de su población, con el fin de mitigar los impactos ambientales, garantizar la seguridad de las comunidades humanas, proteger el equilibrio de los ecosistemas y el bienestar animal.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016, los animales son reconocidos como seres sintientes, por lo que todas las medidas de manejo,



control e intervención deberán orientarse a garantizar la minimización del dolor, la angustia y el sufrimiento. En este sentido, las decisiones que se adopten en el marco del presente lineamiento responden a un ejercicio de ponderación entre el bienestar animal, la protección del equilibrio ecosistémico y la seguridad de las comunidades humanas, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y responsabilidad ambiental, en armonía con los principios que rigen la función administrativa.

## 1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO

Desde el 21 de junio de 2024, Colombia cuenta con el “Plan para la Prevención, Control y Manejo de la Especie Exótica Invasora Hipopótamo (*Hippopotamus amphibius*)”, adoptado a través de la Resolución 774 de 2024. La implementación de los programas, objetivos, estrategias y acciones que componen el Plan estará coordinada por las entidades del nivel nacional y regional, que aparecen identificadas en cada una de ellas.

Dentro de las entidades valga destacar a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA- Ministerio de Salud y Protección Social; la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental DICAR; Fiscalía; Entidades Territoriales (Departamentos y Municipios).

El Plan de Manejo se está ejecutando de acuerdo con las **estrategias** propuestas distribuidas en sus dos programas, así:

**Programa 1:** (i) ejecución de alertas tempranas, ii) intervención social, iii) promoción de los servicios ecosistémicos brindados por la fauna silvestre nativa y su oportunidad para generación de emprendimientos, iv) Publicación y divulgación del Plan v) Desarrollo de una plataforma para la gestión de la información generada a partir de la aplicación del plan de prevención, control y manejo de la especie invasora.

**Programa 2:** i) Priorización de áreas e individuos que requieran la atención inmediata para la aplicación de los protocolos de control y manejo. ii) implementación de la caza de control, iii) disposición final de especímenes, iv) instauración de alianzas interinstitucionales nacionales e internacionales para la transferencia de conocimiento y de experiencias sobre el manejo y control, v) inclusión del programa de manejo y control en los planes



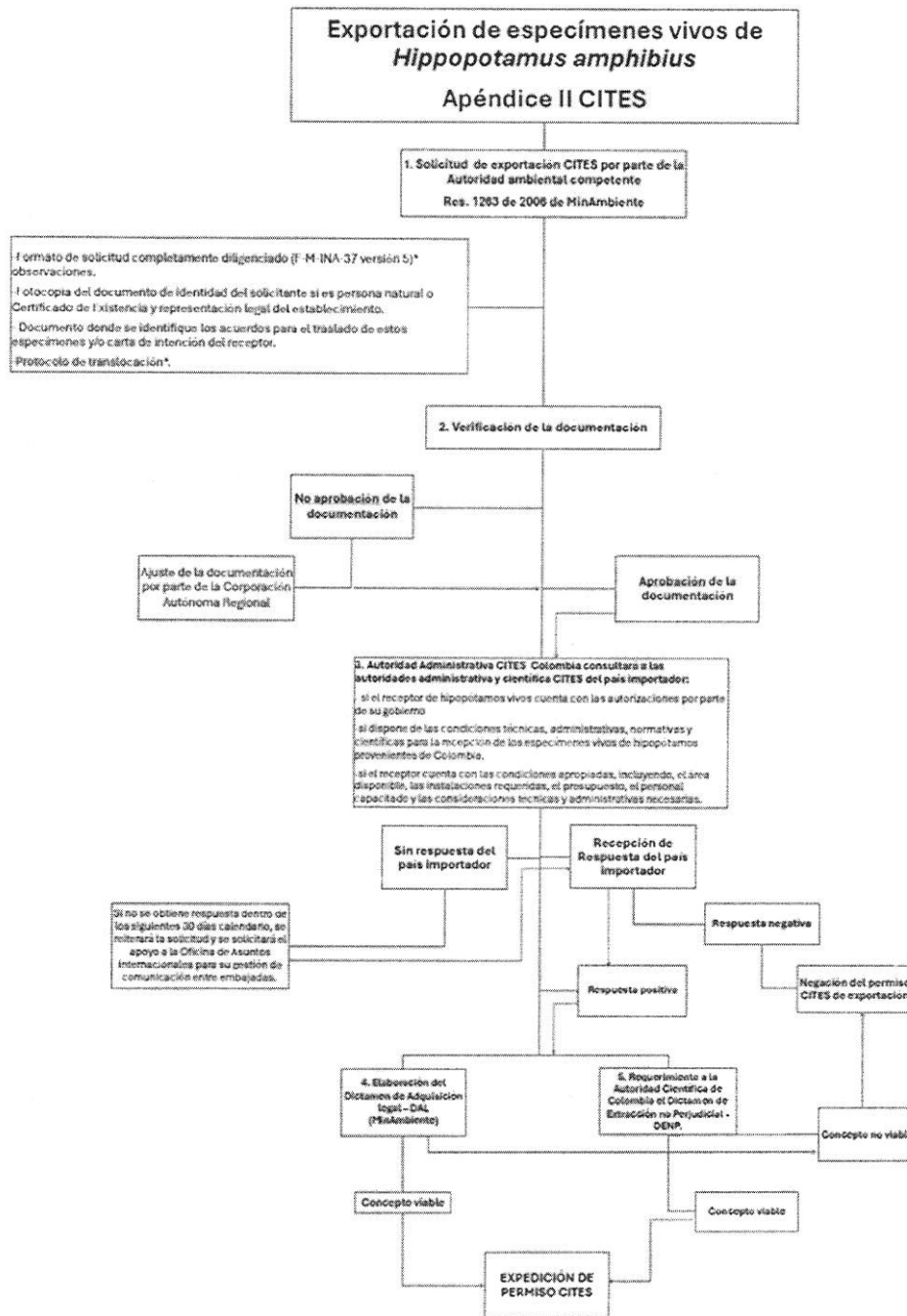
operativos anualizados de inversiones de las instituciones y entidades relacionadas, vi) Gestión de recursos financieros a nivel nacional e internacional para la implementación del plan, vii) control del tráfico ilegal y manejo ilícito de la especie, viii) confinamiento y ix) translocación.

Las acciones de manejo comprenden las actividades mínimas necesarias para el cumplimiento de las metas trazadas, a saber: 1) disminuir el tamaño de las poblaciones de hipopótamos, 2) disminuir el área de distribución del hipopótamo, y 3) disminuir el impacto del hipopótamo en las comunidades locales, sus medios de subsistencia y ecosistemas nativos; las cuales deben aplicarse de manera conjunta y constante.

En el marco del Plan de Manejo, se ratifican las siguientes estrategias en el siguiente orden de implementación:

**1.1 Translocación:** Consiste en el traslado de individuos hacia colecciones vivas *ex situ* (zoológicos o santuarios) nacionales o internacionales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, coordinará la verificación de receptores y la expedición de los permisos de exportación, bajo estrictos protocolos sanitarios avalados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

## PROCEDIMIENTO CITES: RUTA DE ATENCIÓN PARA TRANSLOCACIÓN INTERNACIONAL



Es de anotar que la translocación de individuos de *Hippopotamus amphibius* provenientes de Colombia hacia otros países debe ser revisado por parte del país receptor. Se deben considerar aspectos genético, sanitario, ecológico y normativo; así como los programas de conservación de cada país y las condiciones de endogamia y baja diversidad genética de los mismos.

En el evento que se determine trasladar o reubicar a estos hipopótamos comunes en libertad desde Colombia a cualquier país, la población de Colombia no debe introducirse o establecerse con las poblaciones silvestres del país receptor. Además, de manera obligatoria los individuos deben ser esterilizados, ya que el control reproductivo es un componente esencial de esta medida.

Para el desarrollo de esta estrategia, las autoridades ambientales deberán dar estricto cumplimiento al **PROTOCOLO PARA LA TRANSLOCACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA ESPECIE EXÓTICA INVASORA HIPOPÓTAMO COMÚN (*Hippopotamus amphibius*)**

**1.2. Confinamiento:** En el Plan para la Prevención, Control y Manejo de la Especie Exótica Invasora Hipopótamo (*Hippopotamus amphibius*), el confinamiento se define como una medida de control directo consistente en aislar físicamente un área del territorio. El Plan señala que las áreas con mayor posibilidad para implementar el confinamiento corresponden a zonas donde actualmente habita la especie; lo que garantiza la no dispersión hacia nuevas zonas siempre considerando la gestión del riesgo y el bienestar animal.

Asimismo, el Plan establece que el confinamiento implica actividades asociadas a la captura, cuarentena y manejo en cautiverio por todo el ciclo de vida de los individuos (alrededor de 50 años), incluyendo de manera obligatoria la esterilización de cada uno de ellos, ya que el control reproductivo es un componente esencial de esta medida.

**1.3. Caza de Control (Eutanasia):** Consiste en la ejecución de medidas de eliminación física de individuos o núcleos poblacionales de hipopótamos, mediante métodos que garanticen el menor sufrimiento, aplicadas en áreas, individuos y núcleos poblacionales donde las demás estrategias de manejo priorizadas no surtan efecto.

En este sentido, la caza de control (eutanasia técnica) constituye una medida de última instancia, que solo procederá cuando las alternativas no letales no resulten técnica, operativa o financieramente viables para lograr los objetivos de reducción poblacional y mitigación del riesgo.

Cabe señalar que, en Colombia no existen depredadores naturales para la especie *H. amphibius* (Dembitzer, 2017; Jiménez et al., 2018; Subaslusky et al., 2019), siendo este potencial portador y transmisor de enfermedades zoonóticas con riesgo a la salud humana y de la fauna nativa, en algunos casos catalogada en peligro de extinción, como el bocachico (*Prochilodus magdalenae*), la tortuga de río (*Podocnemis lewyana*) o el manatí (*Trichechus manatus*).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.10.1. del Decreto 1076 de 2015, la caza de control es aquella que se *"realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico"*.

En ese orden de ideas, el artículo 2.2.1.2.10.6. del mismo Decreto establece que, las circunstancias de orden ecológico se refieren a la *"necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de esta o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados"*.

En cuanto a la práctica de esta medida, se precisa que es la Autoridad Ambiental Regional la encargada de practicarla o autorizarla, conforme a las disposiciones del mencionado Decreto.

Además, se debe considerar que, según el artículo 2.2.1.2.10.2. los métodos que se empleen no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio ni causen la extinción de la especie o subespecie controlada; sin embargo, *"sólo podrá permitirse la erradicación si se trata de especies exóticas que hayan sido introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso la magnitud de los efectos negativos de la especie o subespecie en el orden social, económico o ecológico así lo exijan"*.



## 2. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mantendrá la coordinación interinstitucional para la implementación de las medidas previstas, en articulación con las autoridades ambientales con presencia confirmada de la especie en sus jurisdicciones, en particular CORNARE, CAS, CORANTIOQUIA y CORPOBOYACÁ.

La ejecución de las acciones y la gestión de recursos se desarrollarán a través de convenio con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y estas Autoridades Ambientales, quienes a su vez formularán su respectivo proyecto con la debida gestión y consecución de recursos para la viabilidad, cumplimiento y ejecución del Plan para la Prevención, Control y Manejo de la especie exótica invasora Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*).

## 3. ACCIONES TRANSVERSALES

Las Autoridades Ambientales deberán reportar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con periodicidad mensual, los avances en la implementación de las medidas previstas, a través de informes que permitan verificar su ejecución, efectividad y cumplimiento, en relación con los siguientes componentes:

- a. Monitoreo biológico constante.
- b. Espacios de intervención social, así como la implementación de sistemas de alertas tempranas con las comunidades locales.
- c. Reporte de cumplimiento de los principios de gestión del riesgo ambiental.
- d. Control de individuos de hipopótamos, indicando las medidas aplicadas, su justificación técnica y los resultados obtenidos.
- e. Ejecución de estrategias de educación ambiental.

#### 4. DISPOSICIÓN FINAL Y BIOSEGURIDAD

Para la disposición final de los individuos intervenidos, las autoridades ambientales deberán adoptar las siguientes alternativas, conforme a criterios técnicos, sanitarios y ambientales:

- a. Enterramiento.
- b. Incineración controlada.

En Colombia, la disposición de cadáveres de fauna silvestre se encuentra regulada de manera indirecta a través de normas sanitarias y ambientales, orientadas a garantizar la eliminación segura de residuos biológicos que generen riesgos sanitarios o de contaminación ambiental, como es el caso de los cadáveres de animales (especialmente fauna silvestre).

El enterramiento y la incineración constituyen métodos técnicamente aceptados de acuerdo con las Recomendaciones para el manejo de cadáveres de animales (ICA 2010), siendo el enterramiento la alternativa de mayor viabilidad operativa en campo, mientras que la incineración exige condiciones más estrictas en términos de control ambiental.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que los dos métodos requieren el cumplimiento de condiciones sanitarias (Minsalud), tales como: la prevención de impactos ambientales, evitar la exposición al humano y control de agentes patógenos y, en el caso del enterramiento, la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente. La incineración, por su parte, solo puede realizarse en instalaciones autorizadas que cumplan con estándares de emisión atmosférica.

En cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria vigente, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento o consumo humano de los especímenes. Los restos biológicos deberán ser tratados bajo estrictas condiciones y normas de bioseguridad y en cumplimiento del **PROTOCOLO DE EUTANASIA PARA LA ESPECIE *Hippopotamus Amphibius***, y el **PROTOCOLO TÉCNICO DE ENTERRAMIENTO (APLICABLE)**.



## 5. SEGUIMIENTO Y REPORTE

Una vez finalizada cada intervención, se dispone de un plazo de diez (10) días para remitir al Ministerio de Ambiente un informe detallado, indistintamente de la medida de manejo, que incluya como mínimo:

- a. Coordenadas exactas del lugar.
- b. Sexo y edad estimada de los individuos intervenidos.
- c. Registro fotográfico.
- d. Los informes del personal, que incluyan los métodos empleados y sus efectos en el bienestar de los animales, la seguridad de los operarios y la bioseguridad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reitera su compromiso con la implementación de soluciones integrales, técnicas y responsables frente a la problemática de la especie exótica invasora *Hippopotamus amphibius*, evaluando de manera permanente todas las alternativas disponibles a nivel nacional e internacional, y garantizando que las decisiones adoptadas respondan al interés general, la protección del ambiente y el respeto por los principios de bienestar animal.

Cordialmente,



**IRENE VÉLEZ TORRES**

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

Proyectó: María Claudia Orjuela Márquez / Antonio Gómez Hoyos / Diana David DBBSE.  
Juan Sebastián Arbeláez Quiroga - OAJ

Revisó: Natalia María Ramírez Martínez, Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Laura Camila Ramos Díaz, Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Mónica María Muñoz Buitrago Asesora OAJ